



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0275-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Antonio Ortega Martínez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 23 de octubre de 2018. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 20 de septiembre de 2018. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

II.- SINOPSIS

Reducir el componente de la cuota fija del impuesto especial sobre productos y servicios a gasolinas y diésel.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) a C) ...

D) Combustibles automotrices:

| 1. Combustibles fósiles | Cuota | Unidad de medida |
|--|-------------------|------------------|
| a. Gasolina menor a 92 octanos | 4.81 | pesos por litro. |
| b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.. | 4.06 | pesos por litro. |
| c. Diésel | 5.28 | pesos por litro. |

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto que reforma y adiciona la fracción I, inciso D), subincisos a), b) y c) del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único . Se reforma y adiciona la fracción I, inciso D), subincisos a), b) y c) del artículo 2o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I...

D) Combustibles automotrices:

| 1. Combustibles Fósiles | Cuota | Unidad de medida |
|--|-------------|------------------|
| a. Gasolina menor a 92 octanos | 3.67 | pesos por litro |
| b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos | 3.1 | pesos por litro. |
| c. Diésel | 4.03 | pesos por litro. |

| | |
|--|--|
| <p>2. ...</p> <p>E) a J) ...</p> <p>II. a III. ...</p> | <p>2...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>E) ...</p> <p>F) ...</p> <p>G) ...</p> <p>H) ...</p> <p>D...</p> <p>J) ...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> |
| | <p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al 1 de enero de 2019 en su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.</p> |